

DECRETO NUMERO 163
Fecha: 16 de junio de 2020.

POR EL CUAL SE PRORROGA LA CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS SARS —CoV-2 (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Ley 1523 de 2012, el Código Nacional de Policía, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo del 2020, Circulares y lineamientos emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones adoptadas en el Comité de Emergencia del Distrito de Santa Marta del 16 de marzo de 2020, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y demás disposiciones emitidas en materia del nuevo virus SARS Co V2 (COVID-19) y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta.

CONSIDERANDO.

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es "Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional".

1

Que la Organización Mundial para la Salud, el 7 de enero de 2020 declaró la enfermedad coronavirus 2019 (COVID-19) como brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional e igualmente ha señalado de acuerdo a las evidencias que el coronavirus, se transmite de persona a persona y traspasa las fronteras a través de los pasajeros infectados.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a partir del primer caso confirmado el 6 de marzo del 2020 por el Instituto Nacional de Salud, el nuevo virus COVID-19 tiene presencia en el territorio nacional, por lo cual, tanto el gobierno nacional, como del departamento del Magdalena y el distrital hemos fortalecidos todas las acciones y medidas sanitarias para la detección, prevención y mitigación su propagación a fin de mitigar los efectos causados por la enfermedad y buscar el impacto posible por su presencia en Santa Marta. Enfermedad que a la fecha no puede ser atendida con medicamentos, vacuna o tratamiento específico.

Que la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado en su Artículo 2. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" ...

Que, igualmente señalada el precitado artículo que, las autoridades "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, (...).

En su Artículo 49 instituye que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado." ... e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 íbidem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;" (...)

Que el artículo 209 íbidem, señala expresamente que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (...).

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que, en igual sentido, en el numeral 3 del Artículo 3 íbidem, el principio de solidaridad social implica: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Su Artículo 12 íbidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de en jurisdicción", y el Artículo 14 íbidem, dispone: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Departamento y en el municipio. Al alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la Implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que según el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, ha expresado que "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o

los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59 ibídem, expresamente señala los Criterios para que las autoridades políticas según sea el caso declare la situación de desastre o calamidad pública.

Que el numeral 44.3.5 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificios de animales, entre otros."

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, estableció que los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

2

Que en el numeral 6 del artículo 202 del Código de Policía, se estableció como competencia extraordinaria de policía para los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, y con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, la facultad de decretar el Toque de Queda, cuando las circunstancias así lo exijan.

Que atendiendo la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) de la OMS y acuerdo internacional vinculante del Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo virus SARS -CoV-2 (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo, e igualmente expidió la Resolución 380 del 10 de marzo del 2020, mediante la cual " se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que la declaratoria podrá finalizar antes de la fecha anunciada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto N°. 089 del 13 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID -19 y se adoptaron medidas para hacerle frente en el Distrito T.C.H de Santa Marta.

Que mediante Decreto No.090 del día 16 de marzo, la Alcaldía de Santa Marta declaró la Calamidad Pública, previo concepto favorable

del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta declaró la situación de calamidad pública en el territorio de Santa Marta, por el término de tres (3) meses, prorrogables.

Que, la administración distrital, en acatamiento de la declaratoria realizada por la OMS, las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud viene adelantando las gestiones, actividades, diseñando e implementando estrategias y definidas para dar cumplimiento a cada una de las fases definidas para atender la pandemia en esta ciudad.

Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes eran en esa fecha, y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración de esta emergencia sanitaria que ha generado un desafío en el sistema de salud en Colombia.

Que, en el período de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, el gobierno nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio ha expidiendo hasta la fecha los Decreto 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020. Medidas de aislamiento preventivo que fueron adoptadas en el Distrito de Santa Marta.

Que el día 16 de junio del 2020, se llevó a cabo reunión del Comité de Gestión del Riesgo - CMGRD-, donde fueron evaluados al detalle los fundamentos tanto del gobierno nacional, como departamental y distrital de mantener la emergencia sanitaria a causa del SARS —CoV-2, los efectos de su enfermedad Covid-19, la situación actual que se presenta en todo el territorio nacional, el departamento del Magdalena, la de los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo e inclusive la del Distrito de Barranquilla por la cercanía con nuestra ciudad y la situación de Santa Marta. También se presentó la tendencia actual a raíz de la crisis del nuevo virus en cuanto al sistema de salud y aspectos económicos y sociales, lo cual fue plasmado en la respectiva Acta del comité que se desarrolló en el Salón Blanco de la Alcaldía de Santa Marta.

Que este Comité igualmente escucho la presentación adelantada por la Secretaria de Salud Distrital y los avances del Plan de Acción Específico -PAE, diseñado por el CMGRD de la ciudad de Santa Marta del 16 de marzo del 2020, Implementar el conjunto de acciones de planificación, organización, mitigación y de gestión para las fases de RESPUESTA, PREPARACIÓN y EJEUCIÓN para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que permitan la implementación de las MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN y CONTAGIO DEL COVID 19, en la ciudad de Santa Marta. PAE, que incluye inversiones priorizadas para cada una de las etapas de la emergencia sanitaria a casusa de esta pandemia. Todo ello, como eje primordial en la estrategia de respuesta y con el propósito de superar la emergencia de propagación y contagio del nuevo virus SARS —CoV-2 (COVID-19) y restablecer las condiciones de normalidad en el distrito de Santa Marta.

Que el CMGRD, luego de escuchar y exponer sus consideraciones, dio concepto favorable para prorroga por tres (3) meses más la declaratoria de la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que dentro de los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública se han establecidos como criterios orientadores entre otros: "La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o/a perpetuarse".

Con esta declaratoria se podrán destinar recursos de manera extraordinaria.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Prorróguese la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta por el término de tres (3) meses, prorrogables.

Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 80 y 82 de la Ley 1523 de 2012 y las demás normas que le completen sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico por Calamidad Pública se seguirá ejecutando se deberá actualizar de acuerdo a las necesidades particulares del avance y estado de la situación de Calamidad Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la ejecución del plan de acción se considerará la participación de la Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea colombiana, la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos, Migración Colombia, así como las Secretarías de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Salud, Educación, Hacienda, Planeación Distrital.

PARÁGRAFO TERCERO La vigilancia y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

ARTÍCULO SEGUNDO. La actividad contractual que guarden relación con el virus SARS — CoV-2 (COVID-19) en el Distrito de Santa Marta, se llevará a cabo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte integral del presente Decreto el Acta de la sesión del CMGRD, celebrado el día 16 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H. a los 16 días del mes de junio de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

HENRIQUE TOSCANO
Secretario de Salud

Proyecto: Bertha R Martínez/ Asesora Ext. Despacho

RESOLUCIÓN NUMERO 327
Fecha: 16 de junio de 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS”

AVISO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

NOTIFICA:

Con el fin de dar cumplimiento a la publicación de las resoluciones por la cual se declara la propiedad de bienes baldíos urbanos, de conformidad con el artículo 65, de la Ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se describen a continuación, se procede a surtir la publicación mediante el siguiente aviso.

ITEM	FEHCA	No. DE INCORPORACION	CEDULA CATASTRAL	DIRECCION
1	09/12/2019	6594	010607790002000	C 41A 4B 18
2	08/10/2019	5569	010600460002000	C 29B 11 15
3	01/11/2019	5696	010601140037000	K 17 30 56
4	01/11/2019	5697	010200030026000	K 12 1B 33
5	01/11/2019	5698	010200080012000	C 1B 14A 11
6	21/08/2019	4167	010307310085000	C 4B 21C 82
7	21/08/2019	4176	010300980007000	K 21C 4B 28
8	01/11/2019	5712	010604500027000	C 47 20 103
9	01/11/2019	5691	011401220004000	K 15 19 15
10	01/11/2019	5689	011401250009000	C 19A 14A 20
11	08/10/2019	5570	010600760049000	C 38 13B 195 LO IN
12	01/11/2019	5690	011401230011000	C 18B 15A 02
13	26/11/2019	6037	010500680015000	C 29A 19C 21
14	09/12/2019	6754	010902080060000	C 41 66 82
15	01/11/2019	5806	010302290007000	C 11 40 13
16	09/12/2019	6738	010900330004000	C 28C 56 05
17	09/12/2019	6722	010500680004000	C 29A 19C 79
18	09/12/2019	6740	010609820005000	K 21A3 29K 42
19	26/11/2019	6048	010903820006000	C 36 87 06
20	09/12/2019	6734	010609860013000	C 29K 21C 1 28
21	09/12/2019	6732	010900140023000	C 28 52 50
22	09/12/2019	6721	010500530016000	C 29B 18B 65
23	09/12/2019	6735	010900230002000	C 28C 59 91
24	26/11/2019	6282	010306620002000	C 9F5 59B 35

EDICIÓN 041

25				
	01/11/2019	5710	010607790002000	C 41A 4B 18
26				
	09/12/2019	6741	010604500027000	C 47 20 103
27				
	26/11/2019	6111	010301030019000	K 21C 4 13
28				
	09/12/2019	6733	010609960006000	K 21C 1 29J 92
29				
	08/10/2019	5563	010307310068000	C 4C 21C 49
30				
	01/11/2019	5688	011500730027000	K 66 46B 123
31				
	08/10/2019	5566	010307310066000	C 4C 21C 67
32				
	08/10/2019	5570	010307310094000	C 48 21C 184
33				
	08/10/2019	5569	010307310092000	C 4B 21C 170
34				
	08/10/2019	5569	010307310091000	C 4B 21C 164
35				
	08/10/2019	5568	010307310089000	C 4B 21C 144
36				
	08/10/2019	5567	010307310088000	C 4B 21C 136
37				
	08/10/2019	5568	010307310090000	C 4B 21C 156
38				
	08/10/2019	5562	010307310067000	C 4C 21C 57
39				
	08/10/2019	5565	010307310087000	C 4B 21C 122
40				
	26/11/2019	6040	010500680030000	C 29A 19C 01
41				
	26/11/2019	6402	010306360001000	C 9 58A 32
42				
	26/11/2019	6127	010304860001000	K 57A 9J 16
43				
	26/11/2019	6305	010306400001000	K 58C 9A1 16
44				
	26/11/2019	6306	010306530001000	K 59 9 42
45				
	26/11/2019	6344	010308250003000	K 60 9F2 23
46				
	26/11/2019	6124	010307870025000	K 57 9F4 115
47				
	26/11/2019	6044	010500360003000	C 29A 19A 35
48				
	26/11/2019	6116	010500680009000	C 29A 19C 151
49				
	26/11/2019	6122	010903920001000	C 33A 86B 33
50				
	09/12/2019	6615	010902040008000	K 66B 40 32
52				
	09/12/2019	6619	010902080053000	K 66B 41 85
53				
	09/12/2019	6614	010902080061000	K 66B 41 34
54				
	09/12/2019	6773	010902080062000	K 66B 41 22
55				
	09/12/2019	6616	010902080054000	K 66B 41 61
56				
	09/12/2019	6618	010902080055000	K 66B 41 69
57				
	26/11/2019	6126	010307870024000	K 57 9F4 123

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H., a los 16 días del mes de junio 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa del Distrito

RAÚL JOSÉ PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación Distrital

Reviso y aprobó: Bertha Regina Martínez H
Asesora Externa Despacho.
Proyectado por: María José Durán Tinoco
Abogada Contratista Secretaria de Planeación Distrital.

Que en la resolución citada en su parte resolutive establece:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRO. Apertúrese el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a nombre del Distrito de Santa Marta.